



COMUNA DE SANCTI SPIRITU

Dpto. GENERAL LOPEZ - Pcia. de SANTA FE

Lisandro de la Torre y Sarmiento Tel.: (03462) 444008 - 444343 - C.P. 2617

e-mail: comunasanti@coopsanti.com.ar



Gobierno de
SANCTI SPIRITU

ORDENANZA N°03/2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer las herramientas de fiscalización y percepción de la Tasa por Servicios de Inspección y Seguridad (SISA) dentro de la jurisdicción de la Comuna de Sancti Spiritu y;

CONSIDERANDO:

Que la Comuna, en ejercicio de su autonomía administrativa y tributaria, se encuentra facultada para establecer tasas vinculadas a servicios efectivamente prestados dentro de su ámbito territorial;

Que las actividades de transporte, logística y acopio de productos agrícolas generan un uso intensivo de la infraestructura vial y de los servicios de inspección y control comunal;

Que resulta necesario garantizar equidad tributaria entre operadores locales y aquellos que desarrollan actividad económica en el distrito;

POR TODO ELLO: LA COMISIÓN COMUNAL DE SANCTI SPÍRITU SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° – HECHO IMPONIBLE: Establécese un derecho en el marco de la Tasa por Servicios de Inspección y Seguridad (SISA) que grava a cada unidad de transporte de cargas que opere dentro del distrito de Sancti Spíritu y cuyo objeto sea cargar en plantas de acopio, establecimientos rurales, depósitos u otros puntos de carga, cereales, oleaginosas u otros productos agrícolas.

ARTÍCULO 2° – UNIDADES ALCANZADAS: Quedan comprendidas todas las unidades de transporte de cargas, incluyendo camiones con acoplado, tractores con semirremolque, etc.

ARTÍCULO 3° – MONTO DEL DERECHO (RÉGIMEN GENERAL): Fijase el monto del derecho en la suma equivalente a 26 (veintiséis) Litros de Gas-oil por viaje y por cada unidad de transporte, aplicable durante los períodos que no se encuentren comprendidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4° – MONTO DEL DERECHO EN PERÍODOS DE COSECHA. Durante los períodos de cosecha, establécese un régimen diferencial consistente en la suma equivalente a 52 (cincuenta y dos) Litros de Gas-oil mensuales por cada unidad de transporte. Se consideran períodos de cosecha: a) Del 20 de febrero al 31 de mayo de cada año. b) Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

Durante dichos períodos, el pago mensual sustituye el régimen por viaje previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º – AGENTES DE RECAUDACIÓN: Designanse como Agentes de Recaudación a las plantas de acopio, empresas y/o entidades de administración de fletes, depósitos y establecimientos rurales que actúen como dadores de carga. Deberán verificar el cumplimiento del derecho y exigir la oblea oficial vigente antes de autorizar la carga correspondiente. El incumplimiento hará pasible al agente de recaudación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Comunal, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria por el tributo omitido.

SISTEMA DE OBLEAS

ARTÍCULO 6º – IMPLEMENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS: El cumplimiento del derecho establecido en la presente ordenanza se acreditará mediante oblea oficial numerada, correlativa e intransferible, asociada a una unidad de transporte determinada. La oblea deberá estar adherida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo, en lugar visible. Las obleas serán distintivas según su categoría y vigencia, conforme al siguiente esquema: a) **Categoría a:** correspondiente al régimen mensual aplicable durante los períodos de cosecha, con vigencia limitada al período abonado. b) **Categoría b:** correspondiente a unidades de transporte que utilicen la jurisdicción exclusivamente para cargar, bajo el régimen por viaje. c) **Categoría c:** correspondiente a transportistas locales inscriptos y habilitados en la Comuna, con vigencia anual.

La reglamentación determinará el diseño, medidas de seguridad y modalidad de emisión.

ARTÍCULO 7º – REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN: Para adquirir las obleas, los transportistas o dadores de carga deberán: a) Presentarse en la Oficina de Inspección General, con asiento en el Juzgado de Faltas Comunal, de lunes a viernes en horario administrativo. b) Encontrarse debidamente inscriptos en el sistema DREI de la Comuna. c) No registrar deuda exigible por períodos anteriores. d) Acompañar un detalle estimativo de camiones con dominio, titular y CUIT, a efectos de asignar cada oblea a cada unidad. La falta de inscripción en el DREI impedirá el retiro de obleas.

Será responsabilidad del agente de recaudación el correcto uso y administración de las obleas solicitadas.

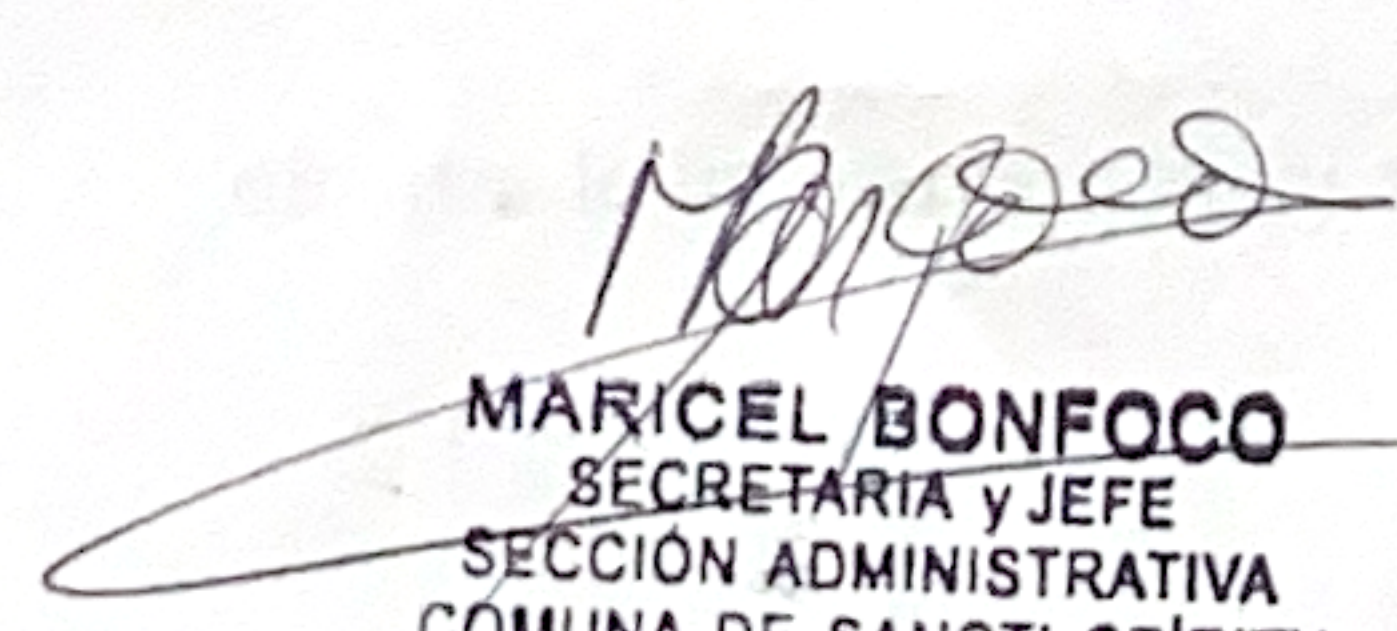
ARTÍCULO 8º – FISCALIZACIÓN: Los agentes de Control Urbano quedan facultados para realizar controles en la vía pública, accesos, plantas de acopio y demás puntos de circulación dentro del distrito.

ARTÍCULO 9º – INFRACCIONES Y SANCIONES: La falta de oblea vigente, su utilización indebida o la falsedad en los datos suministrados hará pasible de multa al conductor del vehículo, siendo solidariamente responsables el titular del transporte y el dador de carga. Asimismo, podrá disponerse la remisión del vehículo al corralón comunal con intervención del Juzgado de Faltas hasta tanto se regularice la situación. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cobro del derecho adeudado con más sus accesorios.

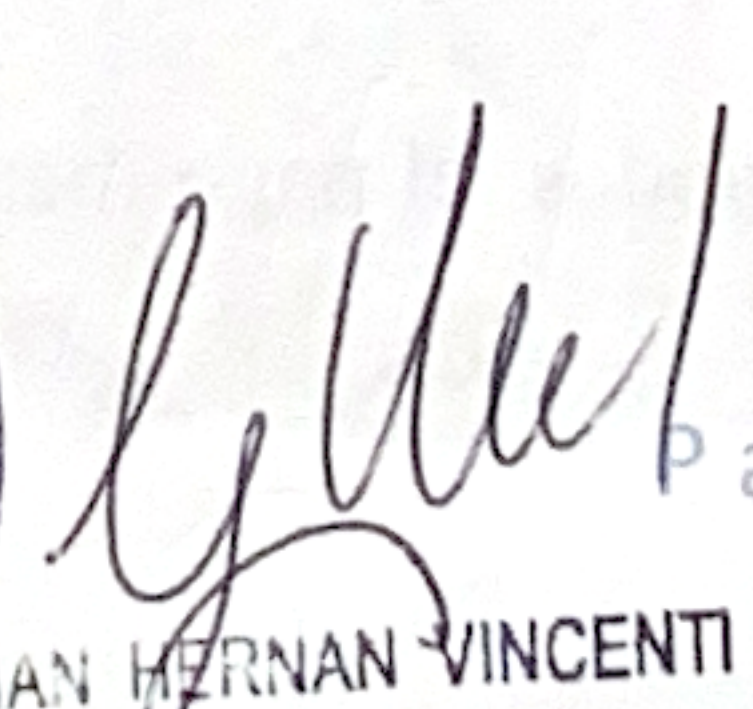
ARTÍCULO 10º – REGLAMENTACIÓN: Facúltase al Presidente Comunal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Casa Comunal, a los 30 días del mes de Enero del año Dos mil veintiséis.-


MARICEL BONFOCO
SECRETARÍA Y JEFE
SECCIÓN ADMINISTRATIVA
COMUNA DE SANCTI SPIRITU




CRISTIAN HERNAN VINCENTI
PRESIDENTE
COMUNA SANCTI SPIRITU